

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**QUETAME- CUNDINAMARCA**

Quetame, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

*Clase: Ejecutivo*

*Demandante: Banco Agrario de Colombia*

*Demandados: Elibardo Moyano Villar y Eduin Arley Rodríguez Bravo*

*Radicación No. 2023-00112-00*

**AUTO**

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconózcse personería para actuar a la abogada **Luisa Milena González Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.516.700 de Bogotá y tarjeta profesional No. 118.922 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme al poder otorgado.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que los pagarés presentados como base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados **Elibardo Moyano Villar y Eduin Arley Rodríguez Bravo**; a favor de la parte demandante, **Banco Agrario de Colombia S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

**R E S U E L V E:**

A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Elibardo Moyano Villar y Eduin Arley Rodríguez Bravo**, mayores de edad y vecinos de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se les haga, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **dos millones ciento cincuenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$2.156.734,00)**, correspondiente al capital del pagaré No. **031546100004305** que se allegó con la demanda.

- 1.1 Por la suma de **doscientos veintidós mil ciento noventa y tres pesos (\$222.193,00)**, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral 1.), causados desde el treinta (30) de noviembre de 2022 hasta el veinticuatro (24) de octubre de 2023.
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º), liquidados desde el veinticinco (25) de octubre de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Elibardo Moyano Villar**, mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de **veintiún millones novecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$21.999.148,00)**, correspondiente al capital del pagaré No. **031546100005386** que se allegó con la demanda.
    - 2.1 Por la suma de **dos millones quinientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete pesos (\$2.540.747,00)** correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral 2.), causados desde el veintiuno (21) de diciembre de 2022 hasta el veinticuatro (24) de octubre de 2023.
    - 2.2 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 2º), liquidados desde el veinticinco (25) de octubre de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  3. Por la suma de **seis millones doscientos treinta y seis mil ciento sesenta y siete pesos (\$6.236.167,00,00)**, correspondiente al capital del pagaré No. **031546100004658** que se allegó con la demanda.
    - 3.1 Por la suma de **novecientos once mil setecientos setenta y cinco pesos (\$911.775,00)**, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral 3º), causados desde el veintitrés (23) de julio de 2022 hasta el veinticuatro (24) de octubre de 2023.

3.2 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3º), liquidados desde el veinticinco (25) de octubre de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Sobre costas se resolverá oportunamente.

D. Notificar personalmente este auto a los ejecutados en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso y hágaseles saber que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

E. Respecto del original del título valor objeto del recaudo ejecutivo – **pagares**, se le pone de presente a la parte actora, el deber establecido en el artículo 78, numeral 12 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA**  
**Juez**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA**

*ESTADO No. **0068**. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **21-NOVIEMBRE-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

**MYRIAM YANETH MONTAÑA REY**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Beatriz Elena Ibanez Villa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7186526450057da045d9b4bda7523efb91b2fd3c35c9cb66597bebb8629185b6**

Documento generado en 20/11/2023 04:06:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**